

0000001

ESCRITURA DE CONSTITUCION  
DE COMAPANIA.

QUE OTORGAN:

MARCO ANTONIO PERUGACHI  
PERUGACHI Y OTROS

A FAVOR DE:

WANDERLUST AGENCIA DE  
VIAJES CIA. LTDA

CUANTIA: \$ 400.00

SE DIO TRES COPIAS

ESCRITURA No. 6848

FACTURA No.

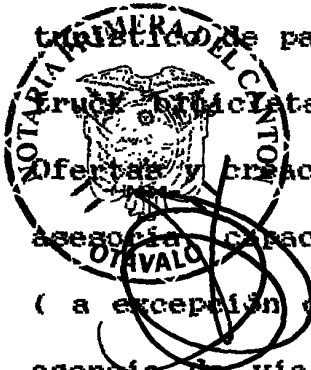
  
Tecnólogo Superior en Administración Turística, Empleado Privado. con domicilio en esta ciudad, legalmente capaces y por sus propios y respectivos derechos a quienes de conocerles personalmente doy fe; y me presenta para elevar a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: S E Ñ O R. N O T A R I O: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada WANDERLUST AGENCIA DE VIAJES CIA. LTDA., de acuerdo a las siguientes estipulaciones: P R I M E R A.-  
Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura:

En la ciudad de Otavalo, hoy día  
jueves diez de Octubre del dos  
mil trece, ante mí ABOGADO JOSÉ  
FABIAN SIMBANA AYABACA, NOTARIO  
PRIMERO DEL CANTON OTAVALO,  
comparecen los señores MARCO  
ANTONIO PERUGACHI PERUGACHI;  
(casado); SANTIAGO RAMIRO ROJAS  
ANDRADE; (soltero); HECTOR  
FERMIN TIPAN PERUGACHI;  
(casado); OSCAR IVAN TIPAN  
PERUGACHI, (soltero); Y NUVIA  
MARIVEL VACA MEDIAVILLA,  
(soltera), de nacionalidad  
ecuatoriana, mayores de edad,  
idóneos, de ocupación Contador  
Bachiller, Estudiantes,

PERUGACHI PERUGACHI MARCO ANTONIO, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número 1001641594, de nacionalidad Ecuatoriana; ROJAS ANDRADE SANTIAGO RAMIRO, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía número 1715007199, de nacionalidad Ecuatoriana; TIPAN PERUGACHI HECTOR FERMIN, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número 1713650610, de nacionalidad Ecuatoriana; TIPAN PERUGACHI OSCAR IVAN, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía número 1715187827, de nacionalidad Ecuatoriana; y: VACA MEDIAVILLA NUVIA MARIVEL, de estado civil soltera, portador de la cédula de ciudadanía número 1003413414, de nacionalidad Ecuatoriana; domiciliados en la ciudad de Otavalo, legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. -

**S E G U N D A.**- Declaración de voluntad: Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada **WANDERLUST AGENCIA DE VIAJES CIA. LTDA.**, que se registrá por las Leyes del Ecuador, la Ley de Compañías y el siguiente Estatuto. **T E R C E R A.**- **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA WANDERLUST AGENCIA DE VIAJES CIA. LTDA.** CAPITULO PRIMERO: Nombre, Domicilio, Objeto Social y Plazo de Duración. **ARTICULO UNO.**- La compañía llevará el nombre de **WANDERLUST AGENCIA DE VIAJES CIA. LTDA.** **ARTICULO DOS.**- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Otavalo, cantón Otavalo, provincia de Imbabura; y, por resolución de la Junta General de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior sujetándose a las disposiciones legales

correspondientes. **ARTÍCULO TRES.-** La compañía tiene como objeto social principal la actividad correspondiente: a) Actividad de Operadores turísticos que se encargan de la planificación y organización de paquetes de servicios de viajes (tours) para su venta a través de agencias de viajes o por los propios operadores turísticos. Esos viajes organizados (tours) pueden incluir la totalidad o parte de las siguientes características: alojamiento, comidas, visitas a museos, lugares históricos o culturales, espectáculos teatrales, musicales o deportivos; b) Prestación de servicios de asistencia a los turistas: suministro a los clientes de información sobre los viajes, actividades de guías de turismo; c) Servicios de Transporte turístico de pasajeros: vehículos vans, 4x4, camper, cuadrones, truck, bicicletas, kaya, Botes a remo, equipos de camping; d) Ofertas y creación de lodge; e) Servicios de gestión turística, asesoría, capacitación, programas de voluntariado y académicos (a excepción de actividades de tercer nivel); f) Servicios de agencia de viajes virtual; g) Actividades de las agencias de viajes dedicadas principalmente a vender servicios de viajes, de viajes organizados, de transporte y de alojamiento, al por mayor o al por menor, al público en general y a clientes comerciales; h) Fomentar y desarrollar un turismo natural y socialmente responsable y comunitario; i) Diseñar, promocionar y vender productos turísticos que incluyan actividades como conocimiento de las comunidades locales, socialización de hechos culturales, interpretación de espacios naturales, senderismo, ciclismo, canopy, rafting, canyoning, camping, etc. a través del Turismo de aventura, rural ecológico, comunitario



entre otras modalidades: j) Importar y exportar todo insumo permitido por la Ley para el cumplimiento de su objeto social; k) Podrá la compañía ejecutar todo acto civil o mercantil permitido por la Ley, relacionado, referente y complementario a sus objetivos, o para un mejor cumplimiento de sus finalidades. En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley; l) Abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias como medio para cumplir el fin social de la compañía **ARTICULO CUATRO.-** El plazo de duración de la compañía es de cuarenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo y prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de socios en la forma prevista en la Ley de Compañías y este Estatuto. **CAPITULO SEGUNDO: Del Capital Social, de las Participaciones y de la Reserva Legal. A R T I C U L O C I N C O.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$400), dividida en cuarenta participaciones de diez dólares cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley de Compañías y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. **A R T I C U L O S E I S.-** La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en

proporción a sus aportaciones sociales. **ARTICULO SIETE.-** La reducción de capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. **ARTICULO OCHO.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaria en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y

 Firma del Presidente y Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO NUEVE.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. **ARTICULO DIEZ.-** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura

pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y extenderá uno nuevo. **ARTICULO ONCE.-** Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia conforme a la Ley. **ARTICULO DOCE.-** La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas realizadas.

**CAPITULO TERCERO: De los Socios, de sus Deberes, Atribuciones y Responsabilidad**

**ARTICULO TRECE.-** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de socios, Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, de las demás que señale este Estatuto. **ARTICULO CATORCE.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño ya se trate de poder notariado o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario, tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de

administración; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo del acervo social de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley de Compañías y este Estatuto. **ARTICULO**

**QUINCE.-** La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. **CAPITULO CUARTO: Del Gobierno y de la Administración**

**ARTICULO DIECISEIS.-** El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de socios, el Presidente y el Gerente General.

**SECCION UNO.- De la Junta General de Socios. ARTICULO**

**DIECISIETE.-** La Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTICULO DIECIOCHO.-** Las sesiones de la Junta general

ordinarias son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la

compañía celebrar sesiones de la Junta General de socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la junta puede

constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO DIECINUEVE.-** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses



posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO VEINTE.-** Las juntas generales ordinarias y extraordinarias estarán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la compañía, serán entregadas las convocatorias por escrito a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación a la señalada por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTICULO VEINTIUNO.-** El quórum para la sesiones de Junta General de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por los menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTICULO VEINTIDOS.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VEINTITRES.-** Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VEINTICUATRO.-** Las sesiones de Junta

General de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.

**ARTICULO VEINTICINCO.-** Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.

**ARTICULO VEINTISEIS.-** Son atribuciones privativas de la Junta General de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre cuentas, balances, inventarios e informes que presentan los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley de Compañías; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los



casos de dudas que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rige la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. **ARTICULO VEINTISIETE.-** Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. **SECCION DOS.- ~~DEL PRESIDENTE~~ ARTICULO VEINTIOCHO.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de socios para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. **ARTICULO VEINTINUEVE.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) firmar el nombramiento del Gerente General; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General

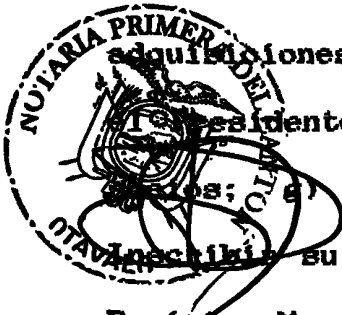
en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la Junta General de socios; g) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y la Junta General de socios. **SECCION TRES.- Del Gerente General**

**ARTICULO TREINTA.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de socios para un periodo de dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. **ARTICULO TREINTA Y**

**UNO.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones,

adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la Junta General de socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente; h)

Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según atribuciones; k) Presentar a la Junta General de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las

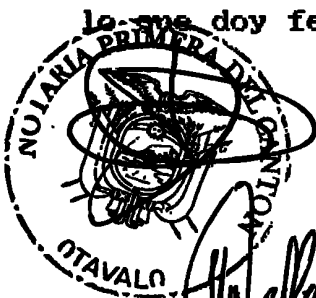


resoluciones de la Junta General de socios; l1) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; m) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley de Compañías, el presente Estatuto y la Junta General de socios. **CAPITULO QUINTO.- De la Disolución y Liquidación**  
**ARTICULO TREINTA Y DOS.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. **ARTICULO TREINTA Y TRES.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **C L A U S U L A C U A R T A.-**  
**Declaraciones:** Uno: El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma:

| <b>SOCIOS</b>                                | <b>CAPITAL<br/>SUSCRITO</b> | <b>CAPITAL<br/>PAGADO</b> | <b>N° DE<br/>PARTICIPACIONES</b> |
|----------------------------------------------|-----------------------------|---------------------------|----------------------------------|
| <b>PERUGACHI PERUGACHI<br/>MARCO ANTONIO</b> | <b>30.00</b>                | <b>30.00</b>              | <b>3</b>                         |
| <b>ROJAS ANDRADE SANTIAGO<br/>RAMIRO</b>     | <b>110.00</b>               | <b>110.00</b>             | <b>11</b>                        |
| <b>TIPAN PERUGACHI HECTOR<br/>FERMIN</b>     | <b>120.00</b>               | <b>120.00</b>             | <b>12</b>                        |
| <b>TIPAN PERUGACHI OSCAR<br/>IVAN</b>        | <b>30.00</b>                | <b>30.00</b>              | <b>3</b>                         |
| <b>VACA MEDIAVILLA NOVIA<br/>MARIVEL</b>     | <b>110.00</b>               | <b>110.00</b>             | <b>11</b>                        |
| <b>TOTAL</b>                                 | <b>400.00</b>               | <b>400.00</b>             | <b>40</b>                        |

El capital social de la compañía se encuentra pagado en su totalidad de conformidad con el Certificado de Depósito de Integración de Capital, abierta a nombre del BANCO PICHINCHA C.A, la misma que se agrega a esta escritura.- Dos: Los socios

fundadores de la compañía nombran por unanimidad a VACA  
 MEDIAVILLA NOVIA MARIVEL Gerente General; y, TIPAN PERUGACHI  
 HECTOR FERMIN Presidente de la compañía WANDERLUST AGENCIA DE  
 VIAJES CIA. LTDA.,; y, autorizan al Gerente General para que  
 realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación  
 de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en  
 el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin  
 de que la compañía pueda operar. Usted señor Notario se servirá  
 agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena  
 validez de la compañía antes nombrada.- Firma) ..Ilegible..  
 Dra. Lupe Anrango C., Matrícula número 10-2011-48 del F.A.I.-  
 Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con  
 todo su valor legal. Se observaron los preceptos legales del  
 caso previos para la celebración de la presente escritura que  
 fue leída íntegramente por mí el Notario a los comparecientes  
 en su presencia, se afirman, ratifican en todo lo expuesto y  
 firman conmigo el suscrito Notario en unidad de acto.- De todo  
 lo que doy fe.-



f) Marco Antonio Perugachi Perugachi

C.C.100164159-4

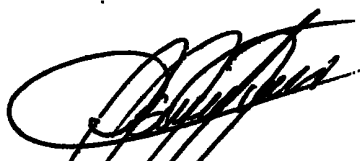
f) Santiago Ramiro Rojas Andrade

C.C.171500719-9



f) Héctor Fermin Tipán Perugachi

C.C.171365061-0



f) Oscar Iván Tipán Perugachi

C.C.171518782-7



f) Nuvia Marivel Vaca Mediavilla

C.C.100341341-4



Notario





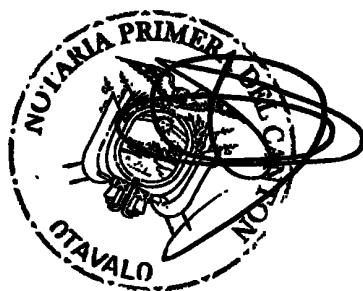


0000009

ECUATORIANO\*\*\*\*\*  
 V234318222  
 EMPLEADO PRIVADO  
 TIFAN PERUGACHI  
 06/09/2012  
 DUP 0087786

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN  
 CIUDADANÍA 171518782-7  
 TIFAN PERUGACHI OSCAR IVAN  
 PICHINCHA / QUITO / AMBAGUARA  
 22 - FEB 2004 - 20303 38

*[Handwritten signature]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013  
 031  
 031 - 0233 1715187827  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 TIFAN PERUGACHI OSCAR IVAN  
 PROVINCIA CANTÓN  
 PICHINCHA AMBAGUARA  
 QUITO AMBAGUARA ZONA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100341341

VACA MEDIAVILLA NUVIA MARIVEL

IMBABURA/OTAVALO/SELVA ALEGRE

21 JUNIO 1988

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIV. 001-00000042

IMBABURA/ OTAVALO

SELVA ALEGRE

*[Signature]*

EQUATORIANA

SOLTERO

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

RENUNDO VACA

ZONA AGRICOLA MEDIAVILLA

31/08/2004

31/08/2016

REN 0119005

*[Signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

003

003 - 0031 1003413414

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

VACA MEDIAVILLA NUVIA MARIVEL

IMBABURA

PROVINCIA

OTAVALO

CANTÓN

IMBABURA/OTAVALO/SELVA ALEGRE

*[Signature]*

1) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA

*[Signature]*



# CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Otavaló, 03 DE OCTUBRE DEL 2013

Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la) Sr. (a) (Ita):

VACA MEDIAVILLA NUVIA MARIVEL

Con Cédula de Identidad:

1003413414

consignó en este Banco la cantidad de:

CUATROCIENTOS DOLARES

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

COMPAÑIA

WANDERLUST AGENCIA DE VIAJES CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

| No. | NOMBRE DEL SOCIO                  | No. CEDULA |
|-----|-----------------------------------|------------|
| 1   | PERUGACHI PERUGACHI MARCO ANTONIO | 1001841594 |
| 2   | ROJAS ANDRADE SANTIAGO RAMIRO     | 1715007199 |
| 3   | TIPAN PERUGACHI HECTOR FERMIN     | 1713650610 |
| 4   | TIPAN PERUGACHI OSCAR IVAN        | 1715187827 |
| 5   | VACA MEDIAVILLA NUVIA MARIVEL     | 1003413414 |
| 6   |                                   |            |
| 7   |                                   |            |
| 8   |                                   |            |
| 9   |                                   |            |
| 10  |                                   |            |
| 11  |                                   |            |
| 12  |                                   |            |
| 13  |                                   |            |
| 14  |                                   |            |
| 15  |                                   |            |

| VALOR |     |
|-------|-----|
| \$.   | 30  |
|       | usd |
| \$.   | 110 |
|       | usd |
| \$.   | 120 |
|       | usd |
| \$.   | 30  |
|       | usd |
| \$.   | 110 |
|       | usd |
| \$.   |     |
|       | usd |
| \$.   |     |
|       | usd |
| \$.   |     |
|       | usd |
| \$.   |     |
|       | usd |
| \$.   |     |
|       | usd |
| \$.   |     |
|       | usd |

TOTAL

\$.

usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del país. Este documento es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El presente documento no presenta indicios de alteración



Atentamente  
**BANCO PICHINCHA C.A.**  
 Marco Flores Davila  
 Gerente de Agencia  
 Pichincha Otavalo  
 AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7556892  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
RESERVANTE: 1713650610 TIPAN PERUGACHI HECTOR FERMIN  
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/10/2013

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** WANDERLUST AGENCIA DE VIAJES CIA. LTDA.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7556892

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/10/2013 11:19:58

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

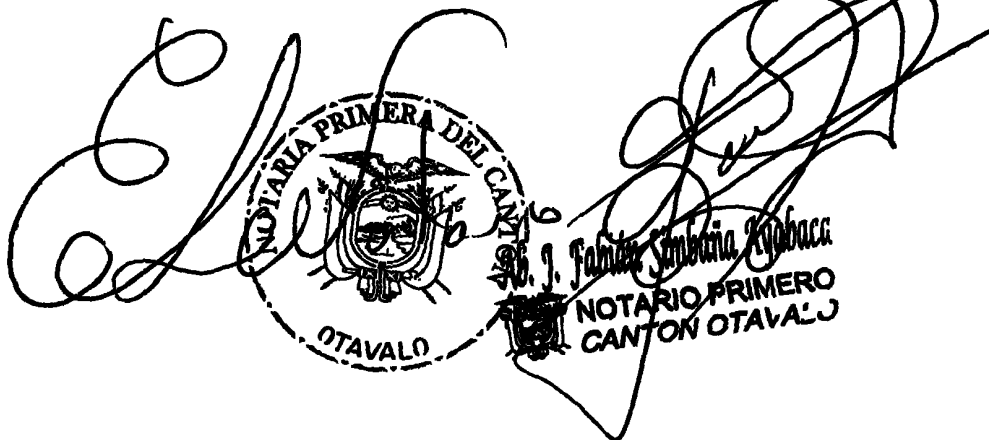
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

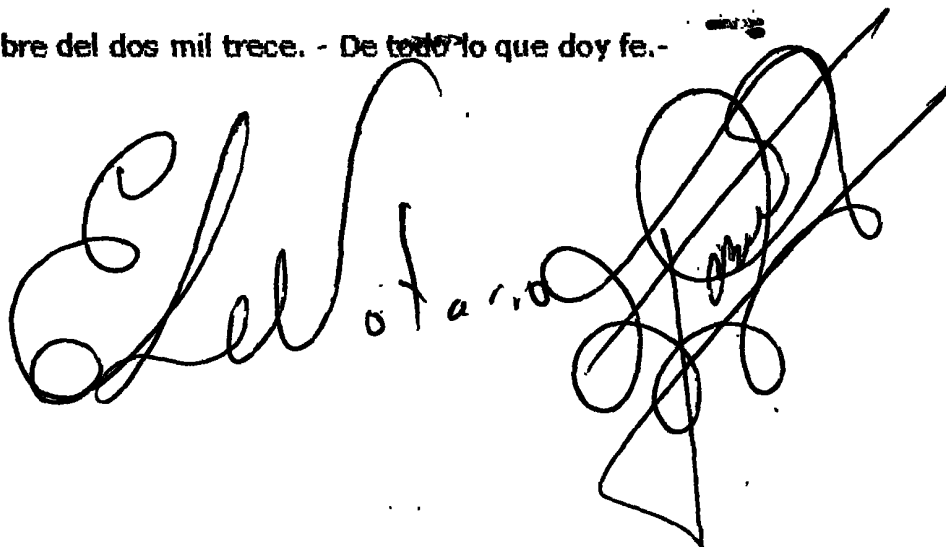
SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

... otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, que la sello, rubrico y firmo en Otavalo, a diez de octubre del dos mil trece.



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON  
OTAVALO  
NOTARIO PRIMERO  
CANTON OTAVALO

**RAZON:** Dando cumplimiento a lo expuesto en el Art. Segundo de la Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.13.005202 otorgada por el DR. EDDY VITERI GARCES, Director Jurídico de Compañías Subrogante, de fecha veintidós de Octubre del dos mil trece, al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA**, marginé la **APROBACIÓN DE LA WANDERLUST AGENCIA DE VIAJES CIA. LTDA.-** Otavalo, veinticinco de octubre del dos mil trece. - De todo lo que doy fe.-



Del Notario



0000014



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO**

**Razón de Inscripción**

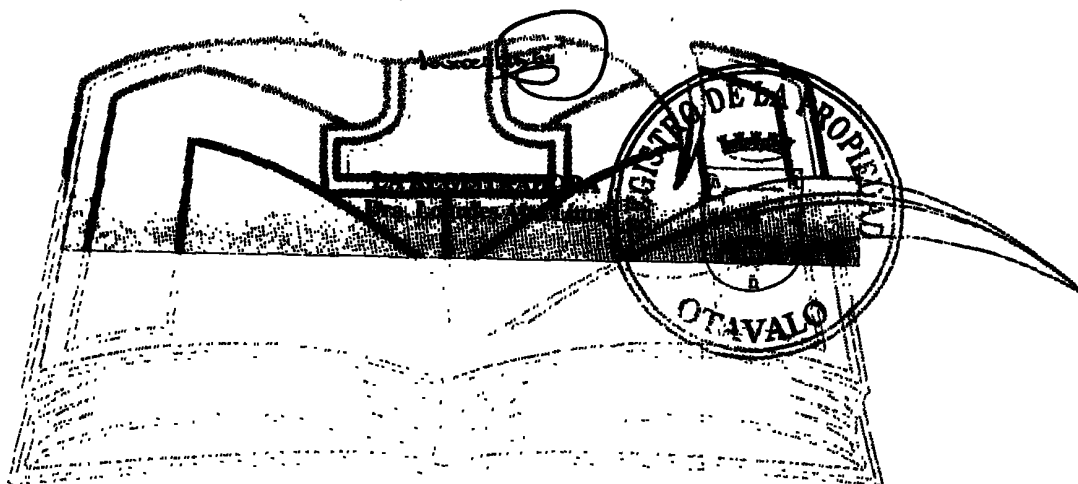
Con esta fecha queda inscrita la presente escritura de Constitución de Compañía, WANDERLUST AGENCIA DE VIAJES CIA. LTDA", celebrada el diez de octubre del año dos mil trece ante el Notario Primero del Cantón Otavalo, Abg. José Fabián Simbaña Ayabaca; y, la Resolución No. SC. U.DJC.Q.13.005202, Suscrito por el Director Jurídico de Compañías (S), del veintidós de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO MERCANTIL, con número de Repertorio 382, partida 157.

Otavalo, 08 de Noviembre de 2013, 12:00 pm.



**REGISTRO MERCANTIL**  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO



RESPONSABLES:

Inscriptora: Yohana Ruiz



Razón: Zulay Tituaña



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000019

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

34079

Quito, 22 OCT 2013

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **WANDERLUST AGENCIA DE VIAJES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval

SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO